



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 16

SERIE: 1995-96

Presentada por: David Pérez Gómez
Presidente Comisión Transportación y
Obras Públicas

PARA REGLAMENTAR EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS UBICADO EN LA CALLE PADRE QUIÑONES, ESQUINA CALLE JUAN JOSE HERNANDEZ: FIJAR EL HORARIO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : El crecimiento poblacional que ha experimentado nuestro pueblo en los últimos años ha producido la ampliación de los servicios de transportación pública y por ende el aumento de vehículos de transportación pública.
- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas, mediante fondos federales, estatales y municipales, ha construido una estructura de dos (2) niveles para la ubicación de todos los vehículos de transportación pública que están ubicados en las diferentes calles municipales de nuestro pueblo.
- POR CUANTO : Es necesario que se establezca un reglamento para la administración y funcionamiento del terminal de transportación pública ubicado en la Calle Padre Quiñones, Esquina Calle Juan José Hernández.
- POR TANTO : ORDENESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Adoptar el reglamento para la administración y funcionamiento del terminal de transportación pública ubicado en la Calle Padre Quiñones, Esquina Calle Juan José Hernández.
- SECCION 2da : Este reglamento formará parte de esta Ordenanza.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTACION PUBLICA UBICADO EN LA CALLE PADRE QUIÑONES, ESQUINA CALLE JUAN JOSE HERNANDEZ.

Artículo I : Definición de términos

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: donde quiera que se usen o que se haga referencia excepto donde el texto indique lo contrario:

- 1 - Terminal de transportación pública - significará la estructura de dos (2) niveles construida para la ubicación de carros públicos.
- 2 - Alcalde de Aguas Buenas o Alcalde - significará el Primer Ejecutivo Municipal, según contemplado en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 3 - Municipio de Aguas Buenas o municipio - significará el Gobierno Municipal de la Ciudad de Aguas Buenas.
- 4 - Administrador del Terminal o Administrador - significará la persona que tiene a cargo las operaciones del Terminal.

Artículo II : Palabras en singular

- A. Para los fines de ejecución de esta Ordenanza y Reglamento toda palabra usada en singular se interpretará en forma plural, cuando el concepto de la palabra así lo requiera y viceversa.

Artículo III : Dirección y Control

- A. La Administración del Terminal de Transportación Pública ubicado en la Calle Padre Quiñones Esquina Calle Juan José Hernández estará bajo la supervisión inmediata del Administrador del Terminal quien tendrá además los deberes y poderes que más adelante se enumeran.

- B. El Terminal, al igual que su Administrador estarán adscritos a la Oficina de Transportación y Obras Públicas Municipal.

Artículo IV : Deberes y facultades del Administrador

A. Deberes:

1. Tendrá a su cargo las operaciones del Terminal y la supervisión inmediata de los empleados.
2. Habrá de cumplir y hacer que se cumplan con las leyes y reglamentos aplicables así con cualquier norma o regla que en el futuro se establezca.
3. Velará porque se observen todas las reglas de saneamiento y limpieza del Terminal y cuidará que toda propiedad se observe en buenas condiciones.
4. Preparará informes escritos mensuales y anuales de la labor realizada como administrador, así como cualquier otro informe que le sea requerido por el Alcalde.
5. Llevará un expediente de los portadores públicos autorizados por ley a servir en las líneas o rutas establecidas por la Comisión de Servicio Público.
6. Notificará a las autoridades municipales correspondientes, las necesidades de ejecutar Obras y Mejoras y Conservación a planta física con el fin de mantener, conservar o mejorar la apariencia del Terminal de Transportación Pública.

Artículo V : Se autoriza al Alcalde arrendar espacios que estén disponibles para anuncios o para máquinas de refresco, dulces o alimentos dentro del Terminal de Transportación Pública según el Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo VI : Prohibiciones

1. Se prohíbe el consumo no autorizado de energía eléctrica o de agua potable en cualquier área o local comprendido dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Pública.
2. Se prohíbe todo tipo de juegos de azar tales como dados, barajas, chapas y otros similares dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes.
3. Se prohíbe todo tipo de juegos personales entre compañeros portadores, empleados y/o cualquier otra persona en el Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes.
4. Se prohíbe la competencia injusta e irrazonable para la obtención de pasajeros entre las uniones y/o portadores públicos dentro del Terminal de Transportación Pública.
5. Se prohíbe la difusión o discusiones políticas, religiosas o de cualquier otro tipo en alta voz que perturben la paz y tranquilidad de las personas dentro del Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes.
6. Se prohíbe colocar, pintar o pegar cualquier tipo de propaganda política y religiosa o de otro particular en las paredes y/o verjas del Terminal de Transportación Pública.
7. Se prohíbe el uso de altoparlantes, altavoces y cualquier otro instrumento que produzca ruidos y perturbe la paz y tranquilidad en las áreas comprendidas dentro del Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes. Esta prohibición excluye los sistemas de sonidos instalados en los Terminales para uso oficial.
8. Se prohíbe el uso indebido de los micrófonos instalados en el Terminal para llamar los portadores a su turno.

9. Se prohíbe correr bicicletas, patines, go-carts y cualquier otro artefacto que a juicio del Administrador ponga en peligro la seguridad de los peatones y/o personas que usen estas facilidades.
10. Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas en el Terminal y áreas adyacentes.
11. Se prohíbe vagabundear, dormir, acostarse en los pasillos, áreas de paseo o áreas verdes, bancos, escaleras, elevador y áreas de estacionamiento del Terminal.
12. Se prohíbe tirar desperdicios de todo tipo en los pasillos, áreas verdes, paseos, escaleras, aceras y áreas de estacionamiento del Terminal.
13. Se prohíben los vendedores ambulantes en todas las áreas del Terminal de Transportación Pública así como en las aceras contiguas a las facilidades, excepto los billeteros que realicen ventas ocasionales o en la marcha. Estos no podrán detenerse por períodos de tiempo prolongados ni ocupar lugares fijos para sus ventas.
14. Se prohíbe reparar vehículos de cualquier tipo, cambiar aceite de motor o transmisión, lavar o pintar los vehículos dentro de las facilidades del Terminal.
15. Se prohíbe dejar vehículos durante la noche en el área del Terminal de Transportación Pública, exceptuando vehículos debidamente autorizados.
16. Se prohíben actos deshonestos o cualquier tipo de manifestación erótica de personas y parejas en el Terminal de Transportación Pública y áreas adyacentes.
17. Se prohíbe la entrada de vehículos de motor de cualquier índole que transporte material explosivo, materia tóxica o flamable.
18. Se prohíben las colectas, el mendigar o pedir dinero y los "cuidacarros" en el área del Terminal de Transportación Pública.
19. Se prohíbe la entrada, estacionamiento y uso de vehículos privados en el área de vehículos públicos sin la autorización del Administrador excepto aquellos debidamente identificados con tablillas de impedidos que se propongan hacer uso del servicio de guaguinitas públicas. El Administrador hará los arreglos pertinentes para la carga y descarga de material y mercancía para las máquinas de expendio de refrescos, dulces y comidas ligeras de modo que no afecte las operaciones del centro.
20. Se prohíbe la entrada de animales al Terminal de Transportación Pública excepto perros guías para no videntes.
21. Se prohíbe el violar las señales de tránsito indicadas dentro del Terminal por la Administración Municipal, debiendo obedecer las mismas todo vehículo que transite dentro de dichas facilidades.
22. Queda terminantemente prohibida la venta en máquinas de expendios:
 - a) cervezas
 - b) cigarrillos
23. Queda terminantemente prohibidos los anuncios de bebidas alcohólicas y todos sus derivados e igual de anuncios de cigarrillos o derivados del tabaco.
24. Se prohíbe fumar dentro del Terminal de Transportación Pública.
25. Se prohíbe dejar y/o recoger usuarios de la transportación pública (pasajeros) fuera de las áreas del Terminal provistas para estos propósitos y paradas marcadas en las calles del municipio según Ordenanza Núm. 21, Serie 1993-94, enmendada. El incumplimiento de este inciso conlleva una multa de \$25.00.

- A. El horario de servicio del Terminal de Transportación Pública será de 6:00 A.M. hasta las 6:00 P.M. o de acuerdo a las necesidades de los usuarios.
- B. Se autoriza al Alcalde a realizar los cambios en el horario que estime pertinente para brindar un mejor servicio.
- C. Se autoriza al Alcalde a utilizar los espacios del Terminal en caso de desastres naturales para los vehículos oficiales de la Administración.
- D. Cuando en el municipio se celebren actividades y/o actos cívicos, culturales, religiosas, etc. el Alcalde podrá disponer, mediante vigilancia de algún personal del Administrador o del personal de la Administración, de los estacionamientos del Terminal para uso de vehículos privados de las personas participantes de las actividades (actores, músicos, cantantes, artistas, etc.). Estas actividades no pueden interferir con el servicio de los usuarios (pasajeros) del Terminal.

Artículo VIII : Uniones de Porteadores

Los portadores serán responsables de la Administración de sus uniones, incluyendo y no limitándose a la asignación de turnos, horarios de servicios, disciplina de sus miembros y cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento del Terminal.

Artículo IX : Junta de Subasta y la Administración Municipal

- a) La Junta de Subasta será responsable de negociar el contrato correspondiente a los espacios para máquinas de refrescos, dulces o comidas y los espacios de anuncios comerciales, se asegurarán que los mismos estén en armonía con la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) La Junta resolverá cualquier problemática que pueda surgir relacionada con la administración o arrendamiento en el Terminal de Transportación Pública.
- c. El Alcalde nombrará un comité con la participación de un porteador por cada línea o ruta establecida en el Terminal para que participen de la evaluación sobre el funcionamiento del Terminal junto al administrador. (El Alcalde presidirá este comité).

Artículo X : Penalidades

- A. Las infracciones a cualquier disposición de esta Ordenanza, (que no tenga penalidad o multa ya establecida) será castigado con multa no menor de cincuenta (\$50.00) dólares; y hasta un máximo de quinientos (\$500.00) dólares, pena de reclusión por un período no menos de 30 días ni mayor de 90 días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- B. En el caso de infracciones contempladas en la Ley 141 del 20 de julio de 1960 según enmendada, conocida como Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico serán aplicadas las multas que dicha ley dispone.
- C. Cualquier porteador que constantemente infringiera esta Ordenanza y Reglamento podrá ser suspendido del Terminal permanentemente.

Artículo XI : Jurisdicción del Tribunal de Justicia.

- A. Cualquier parte afectada por la aplicación del presente reglamento podrá acudir al Tribunal Superior dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le habrá sido notificada la decisión del Administrador o por la Administración Municipal.

Ordenanza Núm. 16

Serie: 1995-96

Página 5

Artículo XII : Cláusula de Separabilidad

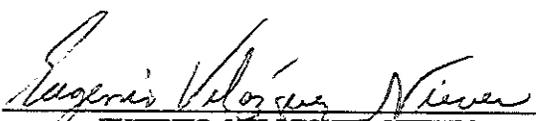
A. Si cualquier parte o cláusula de esta Ordenanza y/o Reglamento fuera declarado nulo por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de esta Ordenanza y/o Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que fuera declarada nula.

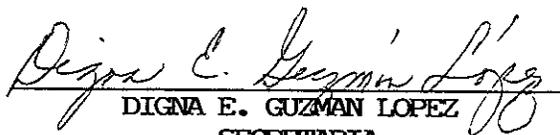
SECCION 3ra : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Asamblea Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCION 4ta : Copia de esta Ordenanza será distribuída a todos y cada uno de los choferes - transportistas que estén ubicados en el terminal.

SECCION 5ta : Se enviará copia de esta Ordenanza a O.C.A.M., C.R.I.M, Policía de Aguas Buenas y cualquier agencia gubernamental o municipal correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996.


EUGENIO VELÁZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996 Y FIRMADA POR MI A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996.


CARLOS APONIE SILVA
ALCALDE